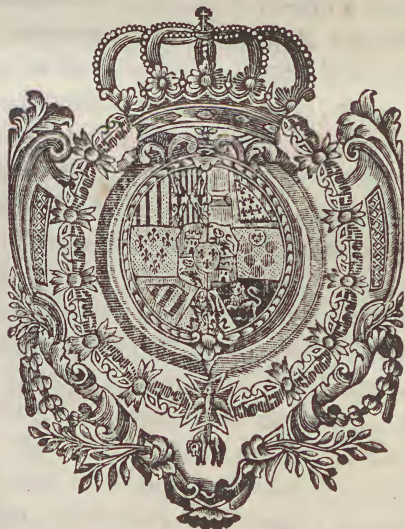




REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,²⁴
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE DECLARAN
EXCEPTUADOS DE SORTEOS
PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO
A LOS HIJOS DE BATANEROS
Y PRENSADORES DE ROPAS.

Año



1771.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Real Consejo.

REAL CEDULA
 DE SU MAGESTAD
 Y SEÑORES DEL CONSEJO
 EN QUE SE DECLARAN
 EXCEPTUADOS DE SORTEOS
 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO
 A LOS HIJOS DE BATALLONOS
 Y PENSADORES DE ROYAS

1771.

Año



EN MADRID

En la Oficina de esta Real Academia de San Fernando del Rey nuestro Señor.
 Y de su Real Consejo.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de la mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Ordenes, Señorío, y Abadengo, y demas Personas, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ò tocar puede en qualquier manera: SABED, que con el objeto de que no decaygan las faenas de Batanes, y de Prensas de Ropas, que son tan importantes y útiles al Estado, por mi Real Decreto de diez de este mes, que fue publicado, y mandado cumplir por el mi Consejo, he venido en exceptuar de Sortéos para reemplazo del Exercito á los hijos de Bataneros, y Prensadores de Ropas, que desde sus tiernos años se destinan à estas penosas fatigas, con calidad de que se dediquen á ellas con aplicacion, y sin intermision, ó fraude, á aprender y exercitarse en estos officios de sus Padres, y Maestros: Por tanto os mando, que luego que recibais esta mi Cédula veais esta mi

mi Real Resolucion, y la guardéis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como va referido, teniendola como declaracion y ampliacion del Artículo treinta y uno de la Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara más antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que a su original. Dada en San Ildefonso á veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Antonio de Veyán. Don Luis Urriés y Cruzat. Don Manuel de Azpilcueta. Don Pedro de Villegas. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

Don Antonio Martinez

Salazar.